DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS mayores**
DEMANDANTE: **RAFAEL CHACIN FLOREZ**
DEMANDADO: **GLORIA LINCE MALDONADO HEREDIA**
RADICACION: **54001316005-2021-00149-00**
ASUNTO: **INADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **16 DE ABRIL DE 2021**

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[x] Debe presentar la demanda por sí mismo o por interpuesta persona, o con un abogado o dirigirse a los consultorios jurídicos de las universidades de la ciudad que tenga acredita la carrera de derecho o a la defensoría pública

[x] Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte

[x] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

No hay pretensiones, mas que una solicitud de ordenar la apertura de una cuenta, que no es proce

[x] No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios, siendo necesario para establecer competencia.

[x]

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
Se deben relacionar hechos por cuanto son el fundamento de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

[X] OTROS.

Se observa en el acta de conciliación aportada que el tramite fue direccionado al ICBF, para que allí le adelantaran el respectivo proceso, debe el solicitante dirigirse a esta Institución para que verifique en que estado se encuentra su proceso, de igual manera la señora GLORIA LINCE MALDONADO HEREDIA, puede entregarle la suma correspondiente en efectivo tal y como quedo en el acta de conciliación adelantada entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N0. 061 de fecha 19/04/25021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb2a5289730d1356ca36938dc063de81cbc060796bbf55ecaa8ce5fd2b8b7539
Documento generado en 16/04/2021 02:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica